

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° 26654/03

Act.

FOLIO

332

RESOLUCIÓN N° 568Buenos Aires, **12 NOV 2010****VISTO:**

I.- El presente Sumario financiero N° 1.110, que tramita por Expediente N° 26654/03, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 289 del 15.11.2004 (fs. 227/228), que se instruye a B.N.F. Valores S. A. y a diversas personas físicas por su actuación en él y el informe previo de elevación cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe N° 381/860/04 de fs. 219/226, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/225), que dieron sustento al cargo siguiente :

"intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros no autorizada", en transgresión a los artículos 7, 19 –segundo párrafo- y 38 –segundo párrafo, inc. b)- de la Ley N° 21.526.

III.- La persona jurídica sumariada es B.N.F. Valores S. A. (CUIT N° 30-70818015-3), como asimismo la nómina de personas físicas involucradas son: Javier Diego BREITMAN (D.N.I. N° 20.354.841), Javier Emilio GARRIDO (D.N.I. N° 20.237.374) y Susana Mariela FALCÓN (D.N.I. N° 24.449.500).

IV Las notificaciones efectuadas (fs. 230/237, 240/244, 252/259 y 263/264) y los descargos recibidos (fs. 245, subfojas 1/5, 247, subfojas 1/6, y 260/261 y

CONSIDERANDO:

1.- Con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

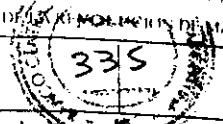
Los presentes actuados tuvieron su origen el 23.07.03, fecha en que esta Institución recibió una nota de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) en la cual se adjuntaba copia de un fax informando sobre la actividad que desarrollaba el grupo denominado B.N.F. Valores S. A. (fs. 1/3).

Como consecuencia de la misma, se efectuó una visita al domicilio de la firma B.N.F. Valores S. A., con sede declarada en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a efectos de determinar si la actividad desarrollada por la sociedad podría enmarcarse entre las denominadas "de intermediación financiera".

En tal sentido, entre el 16 y el 19 de septiembre de 2003 se presentaron inspectores de este Banco Central en el domicilio de la sociedad –sito en Roca 780, local 16, Galería Premium, Río Gallegos-, donde fueron atendidos por la señora Susana Mariela Falcón, en carácter de presidente de la firma, a quien se le hizo entrega de la nota de presentación (fs. 7) y del memorando de fecha 16.09.03 –por medio del cual se requirió información a fin de cumplimentar la verificación dispuesta- (fs. 10/11).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act. 333 2
<p>De los elementos aportados por la empresa surgió que mediante escritura N° 340 del 12.12.02, se constituyó la sociedad B.N.F. Valores S. A. - cuyos socios eran los señores Javier Diego Brietman (66,67%), Javier Emilio Garrido (16,67%) y Susana Mariela Falcón (16,17%)-, la cual se inscribió con fecha 15.05.03 en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, bajo el N° 2987, folio 15845/15852, Tomo LXIII (fs. 15/20).</p> <p>En el artículo 3° del mencionado instrumento de constitución se establecía: "Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Créditos personales pagaderos en cuotas, destinados a la adquisición de bienes de uso o de consumo corriente, mediante bonos, libretas, órdenes y otros instrumentos de compra utilizables ante los comercios adheridos al sistema; conceder créditos para la financiación de la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y préstamos personales con garantía o sin ella...f) 1) Recibir depósitos, en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo, previa aprobación de los planes por parte de los Bancos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Entidades Financieras Privadas y/o Mixtas .- 2) Recibir depósitos a plazo.- 3) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación reforma, refacción y conservación de viviendas y otros inmuebles y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino.-..."entre otras (fs. 15/20).</p> <p>A su vez, por escrituras N° 160 (fs. 21/22) y 254 (fs. 23/25) de fechas 23.06.03 y 10.09.03, se produjeron dos cesiones de acciones.</p> <p>En la primera de ellas el señor Javier Emilio Garrido cedió, vendió y transfirió la totalidad de sus acciones ordinarias a favor del señor Javier Diego Breitman, quedando este último con el 83,33% del total del paquete accionario.</p> <p>La segunda consistió en la cesión, venta y transferencia del total las acciones del señor Breitman, traspasando el 80% de sus acciones a favor de la señora Susana M. Falcón y el 20 % restante a favor del señor Javier E. Garrido.</p> <p>Producto de lo manifestado precedentemente, con fecha 16.09.03, se publicó en los periódicos locales "La Opinión Austral" y "Prensa Libre" un aviso por el cual se informaba que el señor Javier Diego Breitman se había desvinculado de B.N.F. Valores S. A. en su calidad de presidente y accionista (fs. 32).</p> <p>Asimismo, en el Informe N° 383/624/04 (fs. 196/205) la comisión actuante puso de manifiesto que la sociedad en cuestión no exhibió los libros contables ni societarios exigibles de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes, los cuales habían sido solicitados mediante el memorando inicial (fs. 10/11).</p> <p>En tal sentido, por nota de fecha 16.09.03, argumentaron que los mismos se encontraban en trámite de rubricación y que en 15 días los pondrían a disposición, situación, ésta que nunca se produjo (fs. 12/13).</p>		

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	334 3
<p>En cuanto a los estados contables, es del caso señalar que, debido a su reciente constitución, B.N.F. Valores S. A. no los poseía. No obstante ello, con fecha 16.09.03 manifestaron que el balance correspondiente al primer ciclo económico –cuya fecha de cierre operara el 30.06.03- se encontraba en proceso de elaboración, razón por la cual solicitaron una prórroga para su remisión (fs. 12/13).</p> <p>El día 21.10.03 la inspección actuante intimó a la firma por carta documento a presentar la documentación pendiente en un plazo perentorio de 48 horas, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 21.526 (fs. 4 –subfojas 61-). Sin embargo, a la fecha de elevación del informe mencionado en el párrafo anterior –10.06.04- se mantenía la situación de incumplimiento.</p> <p>Al respecto, es del caso destacar que la documentación que hizo llegar la señora Susana M. Falcón a esta Institución el día 03.11.04 –que se encuentra glosada a fs. 218 (subfojas 1/79)- es sumamente imprecisa, incompleta y no posee entidad suficiente como para revertir las conclusiones a las que arribó la inspección actuante al momento de elaborarse el Informe N° 383/897/03 (fs. 208/211).</p> <p>A su vez B.N.F. Valores S. A. se hallaba inscrita en la Administración Federal de Ingresos Públicos en "Impuesto a las ganancias" y en "Impuesto al Valor Agregado" bajo la Clave Única de Identidad Tributaria 30-70818015-3, declarando como actividad principal la identificada bajo el Código 652202 (Servicios de intermediación financiera por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles), de acuerdo al nomenclador de ese organismo federal (fs. 162 y 187/188).</p> <p>Acerca de las actividades denunciadas por la sociedad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la inspección señaló que no se ajustaban al objeto social enunciado en su estatuto (fs. 15 y 15 vta.), ni a la tarea que efectivamente desarrolló. Asimismo, con respecto a la segunda actividad, no se hallaba autorizada por este Banco Central para llevarla a cabo.</p> <p>A fs. 164/172 se encuentran glosadas fotocopias de las declaraciones juradas mensuales correspondientes a las posiciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos diciembre 2002 a julio 2003.</p> <p>En cuanto al impuesto sobre Ingresos Brutos, la empresa se hallaba inscrita, declarando como actividades principal y secundaria las mismas que había denunciado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 160).</p> <p>Habiendo mencionado en los puntos precedentes la situación societaria, contable y de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de B.N.F. Valores S. A., corresponde realizar una descripción de la actividad desarrollada por la misma, la cual es objeto de la presente imputación sumarial.</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.
----------	--	--

En tal sentido, de la documentación proporcionada por la señora Falcón pudieron detectarse las siguientes operaciones llevadas a cabo por la sociedad del asunto:

A) Plan de Ahorro y Préstamo Confianza:

Consistía en un plan de "Ahorro y Préstamo en 12, 18 y 24 meses, mediante el cual -de acuerdo a las "Condiciones Generales" (fs. 51/52 y 150 vta.)- la persona que se adhería al sistema realizaba un ahorro en cuotas fijas mensuales que variaban según el plan adoptado - entre \$ 300.- y \$ 3.000.-, teniendo derecho a obtener distintos beneficios -desde pequeños préstamos y descuentos en comercios, hasta créditos para vivienda- que se incrementaban cada tres meses. En el caso de que el suscripto no optara por ningún beneficio, la empresa le otorgaría un interés de 7% mensual sobre cuota pura.

Del balance de préstamos al 17.09.03 y de los planes de ahorro entregados a la comisión actuante (fs. 111/112), surge que del total de individuos, 68 eran suscriptores del plan, de los cuales ninguno había superado el segundo trimestre completo de asociación, razón por la que no se pudo comprobar el otorgamiento de los beneficios antes mencionados.

Sin embargo, se observó que el total de la población adherida al plan recibió préstamos que oscilaban entre \$ 300 y \$ 1.000 (beneficio que, según el contrato, sólo se podría gozar a partir del cuarto trimestre).

En tal sentido, según el acta labrada el 17.09.03. el ex presidente de la sociedad -señor Javier Diego Breitman- explicó el Plan de Ahorro Confiar en los siguientes términos: "Se le da la posibilidad a la gente de obtener un ahorro máximo de \$ 3.000 en un plazo no mayor de 24 meses, otorgándoles a cambio beneficios trimestrales, cobrándoles un adicional sobre la cuota pura de ahorro en concepto de seguro y gastos administrativos, dentro de los beneficios existe la posibilidad de obtener un préstamo de hasta el 100% de lo que posee ahorrado al momento con una tasa del 7 % anual..."

Si bien lo informado por el señor Breitman coincide con lo estipulado en el contrato, difiere de lo registrado en la documentación respaldatoria, ya que de la planilla obrante a fs.111/112 surge el otorgamiento de créditos superiores a los montos ahorrados al momento del hecho.

A su vez la comisión actuante puso de resalto que, si bien el plan contemplaba diversos beneficios a cambio de los ahorros mensuales efectuados en B.N.F. Valores S. A., existía la opción de no aceptar los beneficios y obtener a cambio un interés fijado en el plan, al vencimiento, lo que sería equivalente a un depósito a plazo fijo, ya que podían renunciar al sistema cada tres meses.

Finalmente, cabe señalar que el Plan Confianza contemplaba, como único beneficio, la obtención de un crédito para adquirir una vivienda, situación que tipificaría a B.N.F. Valores S. A. como "Sociedad de Ahorro y Préstamo para la

[Handwritten signature and initials]

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	336	5
----------	--	--	-----	---

Vivienda u Otros Inmuebles"- expresamente comprendida en el artículo 2º de la Ley de Entidades Financieras, por lo cual no podría haber iniciado sus actividades sin la previa autorización de esta Institución, conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la citada ley.-

B) Préstamos personales:

Otra de las operatorias desarrolladas por B.N.F. Valores S. A., era el otorgamiento de préstamos a sola firma o con garantía personal, prendaria o hipotecaria.

Al respecto a fs. 155/159 se encuentran glosados papeles de trabajo que surgen del balance mensual de préstamos y planes de ahorro al 17.09.03, y a fs. 67/110 fotocopia de legajos de clientes, donde se detallan los préstamos otorgados por un total de \$ 4.900. En ellos la tasa aplicada oscilaba entre un 50 y un 120% anual, dependiendo de plazos y garantías y la suma total a devolver ascendía a \$ 9.720.

Sobre ese punto la comisión actuante puso de manifiesto la existencia de incongruencias, como lo fue el caso del legajo obrante a fs. 88/95, donde la solicitud de crédito era de \$ 300 y el compromiso de pago era de dos cuotas de \$240, monto que no guardaba relación con el interés pactado en el contrato, que era del 50 % anual.

C) Plan ABC1

Conforme la documentación recogida (página de Internet de B.N.F. Valores S. A.-fs 42/46-, contratos de servicios financieros -fs. 61/64-), las manifestaciones del señor Javier Diego Breitman (fs. 14) y los folletos entregados por la sociedad (fs. 36/41), este plan consistiría en la captación de fondos de terceros para reinvertirlos en sus distintas operatorias, otorgándoles a los oferentes un interés.

En tal sentido, según la declaración del señor Breitman a través de este plan "...se reciben fondos de terceros mediante contrato privado, otorgándole al cliente de acuerdo a su permanencia un interés, el cual es superior a la tasa media del mercado (con un mínimo de permanencia de 180 días renovables o no). dichos fondos son utilizados para realizar inversiones de colocación en bolsas, re-préstamos y compraventa de empresas con dificultades financieras, parte de los préstamos personales se otorgan con estos fondos obtenidos a través de ABC1...". agregando ser responsable de la operatoria en forma directa y que la documentación respaldatoria se encontraba en poder de la empresa (acta obrante a fs.14).

Al respecto, la inspección actuante resaltó que sólo fue posible reunir parte de las constancias de las operaciones declaradas, ya que tanto la señora Susana Falcón como el señor Javier Breitman manifestaron, en forma separada, no contar con ellas.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	337	6
<p>A fs. 61 se encuentra glosada copia del modelo de "Contrato de servicios financieros"-instrumento utilizado para la captación de recursos financieros- y a fs. 62/64 copia de tres de ellos, efectivizados por un total de \$ 136.310.</p>				
<p>Asimismo, en oportunidad de desvincularse de la sociedad, el señor Javier Diego Breitman firmó una serie de instrumentos denominados "reconocimiento de deuda" por los cuales declaró ser el único responsable de la administración de los fondos de las personas denunciadas en el documento, obligándose asimismo a la devolución de los mismos en el tiempo establecido, deslindando de toda responsabilidad por la devolución de los montos pactados como así también de sus intereses a B.N.F. Valores S. A., a la señora Susana Falcón y al señor Javier Garrido (fs. 113/120). La sumatoria de estos reconocimientos ascendía a un total de \$ 178.810.</p>				
<p>El desfase observado entre las constancias de los fondos de terceros recibidos y los reconocimientos efectuados por el ex - integrante de la sociedad -Contrato de servicios financieros por \$ 136.310.- y reconocimiento de deuda por \$ 178.810.-, es demostrativo de lo parcial de la documentación proporcionada a la comisión actuante.</p>				
<p>La inspección destacó que no fue posible verificar el ingreso de los fondos como así tampoco su aplicación. A fs. 153/154 se encuentra adjuntado el detalle de los guarismos expuestos precedentemente.</p>				
<p>Por otro lado, en el Informe N° 383/624/04 (fs. 196/205) se señaló que quedó puesto de manifiesto el total desconocimiento o la ligereza demostrados por el señor Javier Breitman respecto de lo establecido en la Ley N° 21.526, cuando reconoció que procedería a constituir una nueva sociedad para desarrollar idéntica actividad (fs. 14) y cuando se negó a entregar a los inspectores la documentación respaldatoria del Plan ABC1.</p>				
<p>En tal sentido, llama la atención de las respuestas brindadas por el mismo, la circunstancia de que habiéndose hecho cargo de las obligaciones contraídas a través del referido Plan mediante los reconocimientos de deuda, no poseyera los contratos firmados al momento de percibir los fondos ni la restante documentación respaldatoria de las obligaciones contraídas por dicho plan, no siendo razonable que se encontraran en poder de la sociedad.</p>				
<p>Asimismo, la comisión actuante también destacó otros factores que condicionaron y limitaron el alcance de las tareas realizadas por la misma.</p>				
<p>Al respecto, señaló que por memorando de fecha 16.09.03 solicitó a B.N.F. Valores S. A. -entre otras constancias- fotocopia de los extractos bancarios correspondientes al período marzo/agosto 2003 de todas las cuentas abiertas en las entidades financieras con las que operaban y sus respectivas conciliaciones (fs. 10/11). La señora Susana Mariela Falcón entregó solamente los extractos de la caja de ahorro N° 4/01/7666/0, a su nombre y/o a nombre de Javier Emilio Garrido -y no</p>				

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	338 7
----------	--	--	-------

de la sociedad-, radicada en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Río Gallegos (fs. 125/130), sin conciliar, informando que era la única cuenta bancaria que poseían y en la cual quedaban registrados todos los movimientos de sus productos financieros, ya que la totalidad de las devoluciones de préstamos y depósitos de planes se realizaban en esa cuenta.

Sin embargo, cuando la inspección actuante pretendió efectuar la conciliación de la planilla "Balance mensual de préstamos y planes de ahorro"(fs. 111/112) con los extractos de la cuenta antes mencionada (fs. 125/130), no fue posible debido a la notable diferencia de los registros contenidos en ambos.

En consecuencia, se solicitó la colaboración de las Gerencias de Supervisión de Entidades Financieras que controlan bancos que operan en la ciudad de Río Gallegos y se determinó la existencia de cajas de ahorros -en pesos y en dólares estadounidenses- abiertas en los bancos Provincia de Tierra del Fuego, Hipotecario S. A. y de Santa Cruz S. A., todas con similar comportamiento pero de distinta magnitud de movimientos, a nombre de los integrantes de la sociedad, pero ninguna a nombre de B.N.F. Valores S. A.

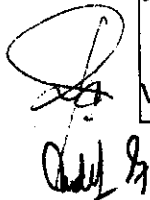
A fs. 189/195 se encuentra glosado el detalle de los movimientos producidas en ellas entre marzo y septiembre de 2003, de los ingresos en concepto de recepción de fondos del "Plan ABC1" y cobro de cuotas de los planes de ahorro "Confianza" y "Confiar" y los egresos por préstamos (personales y del plan de ahorro y préstamo).

En este orden de ideas, la comisión actuante destacó que no fue posible cruzar los movimientos expuestos ya que no había sido suministrada, por parte de B.N.F. Valores S. A., la totalidad de la documentación operativa - contratos, mutuos, recibos, liquidaciones, etc.- como tampoco las registraciones contables, no contando con herramientas válidas para vincular los distintos movimientos de fondos, como por ejemplo, que no fue factible establecer el flujo de fondos con que se manejó la empresa ni cuantificar el volumen total de operaciones.

Finalmente, es del caso señalar que, como consecuencia de la verificación efectuada en las oficinas de B.N.F. Valores S. A., se efectivizaron distintas medidas.

En tal sentido, con fecha 22.10.03 se remitieron cartas documento a la sociedad cuestionada, a la señora Susana Mariela Falcón y al señor Javier Diego Brietman, notificándoles que en razón de las facultades conferidas a este Banco Central para ejercer las funciones de control que le han sido acordadas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias (arts. 1º, 3º, 38 y 41), debían cesar de inmediato y en forma definitiva la operatoria que venían desarrollando, consistente en préstamos a particulares a través de fondos recibidos de terceros (fs. 4, subfojas 49/51).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	339	8
<p>A su vez, se cursaron notas a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Dirección Provincial de Rentas y al Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, todos ellos de la ciudad de Río Gallegos, a efectos de poner en conocimiento de esos organismos que B.N.F. Valores S. A. no estaba autorizada por el Banco Central de la República Argentina para desarrollar operaciones financieras. (fs. 4, subfojas 52/54).</p>				
<p>Las normas transgredidas son los artículos 7, 19 –segundo párrafo- y 38 –segundo párrafo, inc. b)- de la Ley N° 21.526.</p>				
<p>El período infraccional de la anomalía descripta se halla comprendido entre los meses de marzo y septiembre del 2003 (fs. 225).</p>				
<p>2.- En su defensa, los señores Susana Mariela FALCÓN (fs. 245, subfojas 1/5) y Javier Emilio GARRIDO (fs. 247, subfojas 1/6) manifiestan lo siguiente:</p>				
<p>a) Si bien la entidad fue inscripta en la AFIP, "...omitió inscribirse en actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de crédito."</p>				
<p>b) Expresan que la entidad nunca ejerció la Intermediación financiera con fines de ahorro y préstamo para la vivienda.</p>				
<p>c) Con respecto al plan Confianza, afirman que si bien es cierto que el último beneficio de dicho plan es la obtención de un crédito para adquirir viviendas, la empresa en cuestión nunca desarrolló esa tarea comercial.</p>				
<p>d) Con relación al Plan ABC1 confirman que se trata de captación de fondos de terceros para reinvertirlos en diferentes operatorias, otorgándoles a los oferentes un interés.</p>				
<p>Asimismo exponen que, si bien han existido irregularidades, no ha habido por parte de ellos la voluntad de accionar dolosamente.</p>				
<p>Finalmente hacen mención que ellos mismos y la empresa fueron víctimas de una estafa perpetrada por el señor Breitman, Javier Diego, todo lo cual consta en la causa penal caratulada: "FALCÓN, Susana Mariela s/ Denuncia", Expte. Nro. F – 28.529/03 que tramita por ante el Juzgado de Instrucción Penal N° 2, de Río Gallegos.</p>				
<p>3.- Al respecto, procede señalar en primer término que los fondos recibidos de terceros constituyen una etapa previa y necesaria de la intermediación financiera cual es la captación de fondos del ahorro público. La etapa posterior, también necesaria, es la colocación de esos fondos, que se produce cuando se utiliza el dinero captado en el otorgamiento de créditos.</p>				
<p>En ese sentido, ha quedado acabadamente demostrado que B.N.F. Valores S. A., además de las operaciones de préstamos con capital propio -que era</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	340 9
----------	--	--	-------

la única fuente de recursos permitida para el otorgamiento crediticio de acuerdo con su objeto social- recibía en forma habitual dinero de terceras personas, el cual quedaba acreditado en las cuentas de ahorro que los ahorristas mantenían abiertas en la firma, y el que unido a fondos propios era posteriormente utilizado para otorgar créditos. En particular, lo expuesto ha resultado palmariamente acreditado a través de la documentación que obra en autos, como así también por lo declarado por el señor Breitman a fs. 41 y lo expuesto por la señora Falcón y el señor Garrido en sus escritos de defensa (fs. 245, subfojas 1/5, y 247, subfojas 1/6).

En síntesis, las consideraciones practicadas precedentemente ponen de manifiesto la existencia de una actividad habitual de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros con todas sus características, que son: las de intermediación consistente en la posibilidad de conseguir recursos financieros para, correlativamente, prestarlos; habitualidad consistente en la reiteración constante y prolongada de tales actos de intermediación y publicidad consistente en el ofrecimiento de la actividad de intermediación de recursos financieros al público y a la generalidad de los terceros para así poner en funcionamiento el mecanismo de oferta y demanda de tales recursos, como así también la falta de autorización de este Banco Central para desarrollar esas actividades (cfr. BARREIRA DELFINO, Eduardo A, Ley de Entidades Financieras, pag. 3).

En concordancia con lo expuesto, procede hacer hincapié en las prescripciones del artículo 1 de la Ley citada en tanto establece que "...Quedan comprendidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas... que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros". Y acerca de esta actividad y la necesidad de contar con la autorización de esta Autoridad de Aplicación, resultan ilustrativos los fundamentos y conclusiones del dictamen del Procurador General de la Nación en la causa caratulada: "Cordeu, Alberto F. Y otros c/Resolución del Banco Central de la República Argentina" que fueron compartidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (E. D. , tomo 108, página 316/7) en el sentido de que: "...En el terreno de la normativa que nos ocupa entran en juego otros factores tales como: las características de la actividad desplegada por el sujeto que aparece como centro de la captación y colocación de dinero, la habitualidad de la misma, la frecuencia y velocidad de las transacciones y su efecto multiplicador, etc.; porque lo que aquí primordialmente importa es la repercusión de dicha actividad en el mercado financiero. Tal actividad específica afecta en una u otra forma todo el espectro de la política monetaria y crediticia, en el que se hallan involucrados vastos intereses económicos y sociales, en razón de los cuales se ha instituido un sistema de contralor permanente, cuya custodia la ley ha delegado en el Banco Central, colocándolo como eje del sistema financiero..."

4.- Como consecuencia de todo lo expuesto, sumado a la circunstancia de que los sumariados no aportaron elemento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad incriminada, se tiene por acreditado el cargo formulado consistente en la "realización de operaciones de intermediación habitual entre la

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act. 10
----------	--	---

oferta y la demanda de recursos financieros sin contar con la previa autorización del Banco Central de la República Argentina", en transgresión al artículo 7º de la Ley N° 21.526 -aplicable en función de sus artículos 1º y 2º, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 -inciso b)- del mismo ordenamiento legal.

5.- Habiéndose acreditado el cargo imputado, cabe efectuar la atribución de responsabilidades a las personas sumariadas, teniendo en cuenta sus períodos de actuación dentro de los lapsos en que se produjeron los hechos constitutivos del ilícito acreditado.

6.- B. N. F. Valores S. A.

Es procedente verificar la eventual responsabilidad de la entidad sumariada por la imputación formulada en el presente sumario.

6.1.- Agotadas las distintas diligencias tendientes a notificar a su representante legal de la apertura del sumario y resultando las mismas infructuosas (fs. 230, 235, 240 y 246), se formalizó la notificación por medio de la publicación de edictos (fs. 253 y 259) sin que el representante legal de la entidad sumariada haya tomado vista de las actuaciones ni presentado descargo, no obstante haberlo hecho por derecho propio, razón por la cual su situación será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en el expediente y sin que la inacción procesal constituya presunción alguna en su contra.

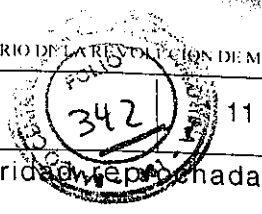
6.2.- Sobre el tratamiento de la cuestión de fondo y la acreditación de cada uno de los ilícitos, cabe remitirse al análisis y fundamentación realizados en el Considerando 1.

Procede advertir que la entidad sumariada resulta comprendida por el hecho infraccional, en su calidad de persona jurídica, obviamente, en virtud de la actuación de sus órganos representativos que intervienen por ella y para ella; por lo cual el acto acusatorio lleva adelante la pretensión punitiva también a su respecto.

Los hechos que configuran el cargo imputado tuvieron lugar en B.N.F. Valores S.A., siendo producto, como se adelantara, de la acción u omisión de sus órganos representativos y de administración. Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (Cfme.: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen las normas reglamentarias de la actividad financiera dictada por el Banco Central dentro de sus facultades legales.

En consecuencia, hallándose comprobado el cargo formulado, a tenor del análisis y fundamentos vertidos en el precedente considerando I, corresponde

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.
----------	--	--



atribuir responsabilidad a B.N.F. Valores S.A. por la irregularidad reprochada en estas actuaciones sumariales

6.3.- En consecuencia, hallándose comprobado el cargo formulado, a tenor del análisis y fundamentos vertidos en el precedente considerando 1, corresponde atribuir responsabilidad a B.N.F. Valores S.A. por la irregularidad reprochada en estas actuaciones sumariales

7.- Javier Diego BREITMAN (Presidente desde el 12.12.02 hasta el 10.09.03 según fs. 197)

El prevenido fue inculcado por su desempeño en el rol directivo; asimismo cabe meritar su especial participación en lo que respecta al Plan ABC 1.

7.1.- Agotadas las distintas diligencias tendientes a notificar al señor Breitman de la apertura del sumario y resultando las mismas infructuosas (fs. 231, 236, 238, 241, 243, 248 y 249), se formalizó la notificación por medio de la publicación de edictos (fs. 255 y 258) sin que el inculcado haya tomado vista de las actuaciones ni presentado descargo, razón por la cual su situación será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en el expediente y sin que la inacción procesal constituya presunción alguna en su contra.

7.2.- Sobre el tratamiento de la cuestión de fondo y la acreditación del cargo imputado, cabe remitirse al análisis y fundamentación realizados en el Considerando 1.

En orden a la determinación de la responsabilidad que cabe al sumariado por su función directiva, se impone destacar que fue su conducta la que, en rigor, generó la transgresión a la normativa aplicable en materia financiera, ocasionando a su vez la atribución de responsabilidad a la persona jurídica y, además, mereciendo el prevenido reproche en virtud de haberse desempeñado incorrectamente como miembro de su órgano de conducción.

Al respecto, cabe señalar que era obligación del encartado ejercer la función en el cuerpo directivo dentro de las prescripciones legales y reglamentarias del sistema financiero; resultando evidente que su conducta provocó el apartamiento a dicha normativa, dando lugar, a la postre, a la instrucción de este sumario.

En tal sentido, ha dicho la jurisprudencia que la conducta de los directivos trae aparejadas las consecuencias previstas por el art. 41 de la Ley N° 21.526, en tanto se verifique una infracción a las normas vigentes, con prescindencia de los perjuicios materiales que el obrar ilícito pudiera ocasionar y de las formas de culpabilidad que se apliquen para la consumación de las irregularidades (Cfr. fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dictado en autos "BANCO OBERÁ COOP. LTDO. s/sumario").

[Handwritten signatures and initials]

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	343 12
<p>De igual modo, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del obrar ilícito, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en fallos del 28.9.84 -Sala I- Causa 2795, autos "Casa de Cambio Brasilia Mollón S.A.C. y F. c/Resolución N° 456/81 Banco Central (Considerando II) y del 31.10.85 -Sala III-, causa N° 9463, autos "Argemofin Cía. Financiera s/apelación Resolución 88/85 B.C.R.A. (Considerando VII)" ha sostenido que la responsabilidad se genera por la mera constatación de faltas, resultando indiferente la existencia de dolo, pues las sanciones se fundan en la mera culpa por acción u omisión.</p>			
<p>Asimismo, todo lo dicho tiene también sustento normativo en lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 para quienes desempeñen el cargo de directores titulares, en los arts. 59 ("Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión"); 266; 274 ("...Exención de responsabilidad... Queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia al síndico antes de que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial.") .</p>			
<p>Por último, conforme surge de la documentación de autos (Informe Nro. 383/1113/03 obrante a fs. 4, subfojas 2 último párrafo, Acta de fs. 41), cabe poner de resalto que el señor Breitman tuvo una especial participación respecto de la operatoria identificada como Plan ABC 1, debiendo considerarse esta circunstancia al momento de graduación de la sanción a aplicar.</p>			
<p>7.3.- Como corolario de todo lo expuesto, procede atribuir responsabilidad al señor Javier Diego BREITMAN por el cargo formulado en el presente sumario, en razón del deficiente ejercicio de sus funciones directivas, debiendo ponderarse a los efectos de la graduación de la sanción a aplicar, su especial participación en la operatoria denominada "Plan ABC 1"</p>			
<p>8.- Javier Emilio GARRIDO (Director Suplente y Accionista entre el 12.12.02 y el 23.07.03 y Accionista desde el 10.09.03 hasta la actualidad), Susana Mariela FALCÓN (Accionista entre el 12.12.02 y el 10.09.03 y Presidente desde el 10.09.03 hasta la actualidad.)</p>			
<p>La situación de los sumariados mencionados en el epígrafe será tratada en forma conjunta en razón de haber desempeñado roles directivos, durante similares períodos de actuación y en virtud de haber sido incriminados por el mismo ilícito, sin perjuicio de señalarse las diferencias que pudiera presentar cada caso.</p>			
<p>8.1.- En sus descargos que lucen a fojas 247, subfojas 1 a 6, y 245 subfojas 1 a 5, respectivamente, los prevenidos exponen similares argumentos defensivos, los cuales han sido descriptos y analizados en el considerando 2.</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	344	13
<p>En tanto los sumariados no han efectuado cuestionamientos respecto a los fundamentos fáctico-normativos de la incriminación reprochada, procede tener por válido lo expresado en el Considerando 1.</p> <p>8.2.- En cuanto a los roles desempeñados por los inculcados, cabe señalar que en razón de que la entidad sumariada había comenzado a funcionar poco tiempo antes de la inspección y, consecuentemente, a esa fecha todavía poseía una escasa estructura operativa, hace evidente que, más allá de la designación de directores efectuada en el acta constitutiva de BNF Valores S. A., los sumariados no sólo estaban en conocimiento pleno de la operatoria de la entidad, sino que participaban activamente de ella, prueba de ello, son los extractos de la caja de ahorro N° 4/01/7666/0 a nombre de Falcón, Susana Mariela y / Garrido, Javier Emilio, radicada en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Río Gallegos (fojas 125/130) en la cual quedaban registrados todos los movimientos de sus productos financieros, ya que todas las devoluciones de préstamos y depósitos de planes de ahorro se realizaban en esa cuenta (fs. 201, pto. IV. A). Asimismo cabe poner de resalto que dicha cuenta no estaba abierta a nombre de la sociedad, sino del señor GARRIDO y la señora FALCÓN.</p> <p>No obstante lo expuesto, en cuanto a la falta de voluntad dolosa argüida por los prevenidos respecto del hecho que se les reprocha, es de indicar que dichos argumentos resultan irrelevantes, tanto en lo que hace a la configuración infraccional, cuanto a los efectos de la atribución de responsabilidad.</p> <p>8.3.- En consecuencia, no habiendo demostrado los sumariados haber sido ajenos a los hechos configurantes de la infracción reprochada, procede atribuir responsabilidad a cada uno de los señores Javier Diego BREITMAN, Javier Emilio GARRIDO y Susana Mariela FALCÓN por el cargo imputado en razón del deficiente ejercicio de sus funciones directivas, debiendo ponderarse a los efectos de la graduación de la sanción a aplicar, el beneficio económico obtenido por ellos, la especial participación que le cupo al señor BREITMAN, respecto de la operatoria denominada "Plan ABC1", y el menor período durante el cual el señor GARRIDO y la señora Susana Mariela FALCÓN ejercieron sus roles de director y/o accionista.</p> <p>9.- CONCLUSIONES:</p> <p>Por todo lo expuesto, corresponde sancionar a las personas -físicas y jurídica- halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, según el texto vigente introducido por la Ley 24.144, graduando las penalidades en función de las características de la infracción aquí tratada y ponderando las circunstancias y formas de su participación en el ilícito.</p> <p>10.- Cabe destacar que para la graduación de la multa se tienen en cuenta los factores de ponderación prescriptos en el tercer párrafo del art. 41, según el texto introducido por la Ley N° 24.144, reglamentado mediante Resolución de Directorio N° 234 de fecha 11.04.02, (Comunicación "A" 3579 - Circular RUNOR 1 - 545), en atención a la fecha de comisión de las infracciones.</p>				

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 26654/03 Act.	345 14
----------	--	--	--------

11.- La Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFyC ha tomado la intervención que le compete.

12.- Esta Instancia es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el art. 47, inc. f) de la Carta Orgánica.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1) Imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526:

- A B.N.F. Valores S. A. (CUIT N° 30-70818015-3): multa de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

- Al señor Javier Diego BREITMAN (D.N.I. N° 20.354.841): multa de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) e inhabilitación de 2 años.

- Al señor Javier Emilio GARRIDO (D.N.I. N° 20.237.374): multa de \$ 200.000 (pesos doscientos mil).

- A la señora Susana Mariela FALCÓN (D.N.I. N° 24.449.500): multa de \$ 200.000 (pesos doscientos mil).

2) El importe de las multas mencionadas en el punto 1) deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras -Artículo 41, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 24.144.

3) Las sanciones impuestas serán apelables únicamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del art. 42 de la Ley 21.526.

4) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "B" 9239 del 08.04.08 -B. O. del 02.05.08- antes Comunicación "A" 4006, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar - en su caso - las personas sancionadas con la penalidad prevista por el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 21.526.

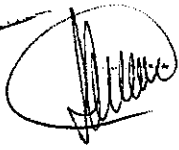
CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

Tall

~~SECRETARIA~~
TOMADO PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

12 NOV 2010


VIVIANA FIGUEROA
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO